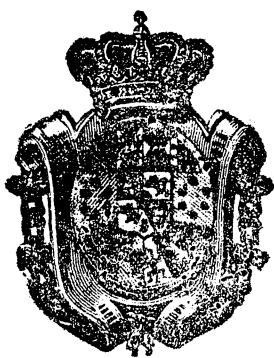


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña participa en 3 del actual que la gavilla de los Tristanis fue atacada y dispersada el día 30 de Julio último en Puente de Riu de Saiz, consiguiéndose rescatar á tres soldados del regimiento infantería del Príncipe, que tenia prisioneros desde la accion de la Curriú, y cogiéndoles ademas dos armas de fuego.

El mismo participa en igual fecha que la columna de Bañolas, mandada por el teniente coronel D. Juan Gonzalez Lafont, primer comandante del batallon de cazadores de las Navas, núm. 14, encontró la gavilla de Gisbert sobre Monroix el día 12, y la atacó causándole ocho muertos encontrados, muchos heridos que no es posible calcular, y prisioneros á Manuel Boix, natural de Olot, y Juan Serradell, de Yansá, cogiéndole nueve fusiles y otros efectos. De la columna tan solo hubo heridos de bala, en la cara, el alférez de caballería de Sagunto D. Saturnino Andrade, el cabo primero del mismo cuerpo Juan Gonzalez Sanchez, y el mozo de escuadra Antonio Soprera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

D. Ramon Ortega y Gordo, celador de proteccion y seguridad pública, cesante del partido de Brihuega en la provincia de Guadalajara, ha cedido en favor del tesoro público tres mensualidades que de su destino se le adeudaban.

S. M. ha visto con agrado este rasgo de desprendimiento, y ha mandado que en su Real nombre se den las gracias al interesado.

Con fecha 26 de Junio último participa el gobernador capitán general de la isla de Cuba que en todo el territorio se disfrutaba la mas completa tranquilidad.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 9 del corriente, de no ocurrir novedad.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) inserta en la Gaceta de 8 de Mayo último con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Córdoba.

CABRA.

José Alcántara Romero.
Manuel Sanchez.
Facundo Martínez Toledano.
Juan María García y Valdecasas.
Manuel García.
Juan Jimenez Escamilla.
Antonio Linares.
Lucas Alcalde.
Vicente Toscano.
Felipe Ulloa.
Antonio Guardeno.
José María Carrera.
Silvestre de Leiva.
Francisco Valenzuela.
Bernardo Barranco.
Ignacio María Morelo.
Juan Zúñiga.
Pedro María Carrera.
José Covo.
Francisco de Paula Heredia.
Juan Carrascosa.
Ramon Cordon.

Antonio Luque Perez.
Valentin Alguacil.
Manuel Suaraille.
Cristobal de Heredia y Lopez.
José Ramon Quesada.
José Gutierrez.
Isidoro Sabariego.
Juan Soca.
Manuel Gonzalez.
Antonio de Pama.
Vicente de Mora.
José María Barranco.
Bartolomé Fontanés.
José Agustín Tablada.
Francisco Notario.
Juan Ariza.
Rafael Terceiro.
Antonio del Rio.
Antonio Gomez.
Antonio Baca.
José María Toscano.
Nicolas Alcalde.

Rafael Texoro.
Francisco Gonzalez.
Rafael de Vargas.
Juan Antonio de Piedra.
Francisco Antonio Ruiz.
Antonio Toscano.
Pedro de Montes.
José Toledo.
Pedro de Torres.
Miguel Jurado.
Antonio Castro.
Manuel de Rosales y Muñoz.
Manuel de la Cruz.
Manuel Ortiz.
Mateo de Rivas.
Antonio Alhumada.
José María Baca.
Francisco Vargas.
Vicente Cándido Lopez.
Juan Guizarro.
Mariano Aguilar y Amat.
Joaquin Coillo.
José María del Castillo.
Joaquin T. Pinto.
Pedro de Güeto.
Antonio de Lama.
José Gutierrez Quevedo.
Vicente Moñiz.
Lorenzo de la Cruz.
Antonio Fusteguiras.
Diego M. Alcalá.
Francisco Antonio Gutierrez Quevedo.
José de Andres y Barreda.
Francisco de Posadas Zafra.

Siguen las islas Canarias.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Domingo Betencosert.
Angel Seichor.
Pedro Aguilar.
Antonio Diaz Machado.
Ruperto Fernandez Trugillo.
Bernardino Sainz Hernandez.
Nicolas H. Escovar.
Miguel Pereira.
El marques del Sauzal.
Andres Gonzalez de Chaves.
Francisco G. de Ventoso.
Francisco de Arroyo.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Rafael Cabradilla.
Ignacio Prat.
José Alejandro Medina.
Miguel Monteverde y Benitez.
Félix Poggio y Alfaro.
Nicolas Molina.
José de Guisla y Puits.
Juan Antonio Perez.
José Abreu.
Miguel Salazar y U Moran.
Miguel de Sotomayor.
Tomas Torres.
El marques de Guisla Guiseliu.
Carlos Perez de Vera.

GALDAR.

Francisco Ariñez y Martinez.
Antonio Dominguez.
Luis Hidalgo.
José Carvajal.
José Antonio Alemon.
José Basilio Guisado.
Juan Ruiz.
Diego Pineda.
José Galindo Rodriguez.
José Anselmo Paz.
Miguel Rodriguez Joco.
Francisco Mederos Jorges.
José Antonio García.
Agustín Aguilar.
Mateo Lopez.
Francisco Rodriguez.
Claudio Rodriguez de Vega.
Juan Rios.
Juan Alfonso.
José Saavedra.
Sebastian de Leon.

Agustin de Luque.
Francisco Perez.
Joaquin Campuzano.
Francisco de la Cruz.
Antonio Garcia.
Manuel Ortiz Chavarra.
José de Rivas.
Rafael Sabariego.
José Sabariego.
Gavino Lacalle.
Gregorio Martinez.
José García Viniegra.
Pedro Paz y Merino.
Manuel Rendon.
Antonio Veday Navas.
Rafael de Reyes y Veredas.
Tomas de Andres y Calderon.
Francisco Montes.
Antonio Morales.
Antonio Pastor.
Antonio Solís.
Antonio Medel.
Miguel Castilla.
Francisco de Paula Cava.
José Regueras.
Francisco Mexiaz y Dueñas.
Ramon Tenorio y Serrano.
José Ruiz.
Juan de Dios Piedrola.
Juan de Montes.
Romualdo de Montes.
Julian Ramirez.
Fernando Miquio.
Andres Alcalde.

Francisco Antonio Guillen.
Santiago de Santa Ana.
Nicolas Aguilar.
Juan Padilla.
Baltasar Molina.
José Cachazo.

José María Suarez.
Miguel de la Vega.
José María Pinto.
Tomas Rodriguez.
Simon Medina.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL

DE FINCAS DEL ESTADO.

ENCOMIENDAS.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en este Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

CACERES.

Dia 13 de Agosto ante los Sres. D. Miguel María Duran y Don José de Celis Ruiz.

Se subastan en arriendo los aprovechamientos de la dehesa de la Claveria, procedente del secuestro de D. Carlos, por la cantidad de 61,100 rs., y tiempo de tres años, que darán principio y concluirán en las épocas que se dicen en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía arriba mencionada, y á las que debe sujetarse el rematante.

Dia 20 de Agosto ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

ENCOMIENDA DE PIEDRABUENA QUE USUFRUCTUÓ EL INFANTE D. ANTONIO.

Se subastan en arriendo las yerbas enteras y medias yerbas de los millares de dicha encomienda, por la cantidad de 76,300 rs. por una temporada, que dará principio en 29 de Setiembre próximo, y concluirá en 23 de Abril de 1849, con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la escribanía arriba mencionada.

Dia 24 de Setiembre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

Hallándose prevenido que la valoracion del fruto de bellota se ejecute previos tres reconocimientos, que han de tener lugar en los dias 10 y 23 de Agosto y 10 de Setiembre, no pueden ahora publicarse los presupuestos bajo los cuales han de arrendarse en el presente año los disfrutes de montanera de la encomienda de Piedrabuena; pero se advierte á los licitadores que el remate tendrá efecto en las referidas capitales el citado día 24 de Setiembre próximo. En ambos puntos obrarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones, sin perjuicio de publicar los primeros en el momento que se reciban las tasaciones, principiando el disfrute en 29 de dicho Setiembre.

En esta corte estarán los pliegos de condiciones en la escribanía arriba referida.

BURGOS.

Dia 11 de Setiembre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas y D. Gabriel Santin Quevedo.

Veinte y una tierras de 43 fanegas y 40 celemines de primera calidad, 7 fanegas y 8 celemines de segunda, y 7 fanegas 7 celemines de tercera, que en término del pueblo de Celada del Camino correspondieron á la encomienda de Reinoso, y llevan en arriendo Benito Cubillo y consortes, vecinos del mismo pueblo, por la renta anual de 37 fanegas de pan mediado, que reguladas á precio de 24 rs. cada una importan 888 rs.: han sido tasadas en 46,033 rs., y capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion, en 26,640 rs. y 6 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta. No aparece estar sujetas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que finalizará en el año de 1854.

Un quínon de tierras compuesto de 9 heredades de 32 fanegas y 6 celemines de segunda calidad, y 27 fanegas y 6 celemines de tercera, que en término del pueblo de Cerezo pertenecieron á la encomienda de San Juan de Burgos y Buradon, y llevan en arriendo Ventura Gamboa y consortes, vecinos de dicho pueblo, por la renta anual de 32 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 768 rs.: ha sido capitalizado, deducido el 10 por 100 de administracion en 23,040 rs., y tasado en 23,493 rs.

por cuya cantidad se saca á subasta. No consta se halle afecto á carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en el año de 1851.

El pago del importe de las fincas que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, según las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos para la subasta que quedan señalados.

CLERO REGULAR.

SEVILLA.

Día 1.º de Setiembre ante los Sres. D. Miguel María Durán y D. Santiago de la Grana.

El edificio-convento del Carmen calzado de Alcalá de Guadaira, con exclusion de la iglesia, sacristía, capillas pertenecientes á ella y campanario: tiene 49.376 pies superficiales de terreno: consta de dos pisos, y su fábrica se compone de material, herraje y techumbre de madera: tiene un tributo perpetuo de 73 rs. y 4 mrs. anuales á favor de la fábrica de San Sebastian de dicha villa, y su capital, al 66 2/3 al millar, es de 1874 rs. y 48 mrs.: no consta estar arrendado, por lo que se le ha graduado la renta anual de 635 rs. y un maravedí: ha sido tasado y capitalizado en 15.876 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, en quiebra, por D. José Martínez.

El pago del importe del remate de este edificio-convento se satisfará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal, y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

El comprador quedará obligado, con arreglo á la Real orden de 29 de Julio de 1847, á edificar en el terreno, que por el estado de ruina en que se encuentra su fabricacion no pueda conservarse, como tambien hacer desaparecer de sus fachadas todo emblema ó aspecto significativo de su anterior destino.

Unas tierras y olivares llamados Entreaguas, sitio de San Juan de los Teatinos, en término de Sevilla, con inclusion de dos solares, procedentes de bienes adjudicados á la nacion: las tierras constan de 34 aranzadas de segunda clase, y los olivares de 6 aranzadas de primera, lindan con los Caños de los Molinos de Aljuda y con el río Guadaira; no tienen cargas: estan arrendadas en 1750 rs. anuales hasta el 29 de Setiembre de 1851: han sido capitalizadas en 52.000 rs., y tasadas en 60.280 rs., que es la cantidad en que se sacan á subasta, en quiebra, por D. Esteban Montes.

Una casa-posada en la villa de la Luciana, calle del Pósito, nombrada del Rey, adjudicada á la nacion por débitos: consta de 16.236 pies superficiales de terreno: no tiene cargas: está arrendada en renta por un año á favor de Florentino García en la cantidad de 6030 rs., y pendiente de aprobacion de la direccion general de fincas del Estado; pero en su último arriendo lo estuvo en 7300 reales anuales: ha sido tasada en 72.338 rs., y capitalizada en 164.250 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta, en quiebra, por D. Pedro Kerinch.

Nota. Se previene que si sobre las fincas expresadas resultare algun tributo á mas de los mencionados, solo tendrá derecho el comprador al abono del capital que le corresponda como redimible, sin poder exigir el abono de mas cantidad por proporcion del aumento que haya dado la subasta sobre el tipo del remate.

LOGROÑO.

Día 2 de Setiembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una casa sita en la ciudad de Calahorra y su calle llamada Cuesta de la Catedral, que habita el presbítero canónico de aquella iglesia D. Vicente Ruiz de Gordejuela, que perteneció á bienes mostrencos: produce la renta anual de 550 rs. vn.: ha sido capitalizada en 11.222 rs. y 22 mrs., y tasada en 23.768 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

No aparece tener carga conocida, y es finca de mayor cuantía.

Nota. Las vidrieras interiores y exteriores de toda la casa, como asimismo el altar del oratorio con sus puertas, no se sacan á subasta por ser propiedad del inquilino que habita en ella.

El pago del precio del remate de las fincas anteriores se ejecutará en ocho y nueve plazos de año cada uno, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840, y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente.

CUENCA.

Día 9 de Setiembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

El edificio-convento de religiosos dominicos de la ciudad de Cuenca, situado en un risco en las inmediaciones de la misma, que consta de 28.664 pies cuadrados superficiales sin comprender en la venta la iglesia, sacristía y demas accesorios que constan en el expediente, por estar destinada al culto: su estado es algo quebrantado: ha sido tasado en 70.430 rs., por cuya cantidad se saca á subasta en atencion á que no produciendo renta alguna no ha podido ser capitalizado.

Otro edificio-convento de religiosos franciscos descalzos de la expresada ciudad, extramuros de la misma, con inclusion de su iglesia, cuadra, pajar y corrales, que todo se halla comprendido en una superficie de 6436 pies cuadrados: su estado es mediano: ha sido tasado en 81.522 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, en atencion á que no estando arrendado no ha podido capitalizarse.

Se advierte que la huerta contigua á este convento no se halla comprendida en esta tasacion, porque con arreglo á las órdenes vigentes se vende por separado como finca de menor cuantía, y por consiguiente las servidumbres reciprocas que una finca y otra tienen entre sí se expresan en los respectivos expedientes.

Otro edificio-convento de religiosos franciscos de Villanueva de la Jara, con inclusion de su iglesia, situado en la villa del mismo nombre, y que en atencion á su estado ruinoso ha sido tasado en 45.138 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: no ha podido capitalizarse por falta de base.

Otro edificio-convento de religiosas bernardas de la ciudad de Cuenca, con inclusion de su iglesia, situado en di-

cha ciudad en las inmediaciones de la parroquia de San Esteban: su estado es muy destrozado, y únicamente puede servir para demoler las paredes, tabiques, pisos y tejados que quedan del edificio: tienen de extension sus solares 8758 pies cuadrados superficiales; pero con la circunstancia de sanear el comprador las paredes de medianería de los edificios contiguos: ha sido tasado, con mérito á los gastos expuestos, en 8240 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: no ha podido capitalizarse por falta de base.

Las referidas fincas no tienen carga conocida. El comprador de ellas ha de hacer desaparecer en el término de seis meses desde la adjudicacion todo campanario ó emblema que represente su aspecto anterior.

El pago del precio del remate de estos edificios-conventos se hará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales: el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

CADIZ.

Día 11 de Setiembre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriol y D. Gabriel Santin Quvedo.

Una casa en la ciudad de Cádiz, calle de la Higuera, núm. 425, procedente del suprimido convento de la Merced de la misma: consta de cuatro cuerpos de altura, de fabrica moderna; pero en completo abandono: contiene 270 1/2 varas cuadradas de terreno: se halla arrendada por la tá-cita en 2880 rs. anuales, por los que ha sido capitalizada en 64.800 rs., y tasada en 90.182 rs. y 24 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No tiene cargas conocidas; pero si apareciere alguna se rebajará del valor del remate.

El pago del precio del remate de la misma se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 49 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Ignacio Alcántara, hijo de D. Eugenio y Doña Ciriaca Ramon, natural de Palmeron, provincia de Guadalajara, de edad de 33 años, falleció en el hospital general de la ciudad de Nantes (Francia) el día 9 de Julio último.

Lo que se anuncia para que sus herederos acudan al ministerio de Estado á enterarse mas circunstanciadamente de los efectos que el difunto ha dejado, y que son de muy corto valor.

El intendente militar de Castilla la Nueva hace saber que debiendo contratarse el servicio del hospital militar establecido en la ciudad de Alcalá de Henares por el tiempo que se determine en el acto del remate, pero á contar desde el día 1.º de Noviembre del presente año, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta intendencia ante su juzgado el día 14 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en cuya hora concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme un pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del mencionado servicio, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas ventajosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Agosto de 1848.—Juan Goncer.—Antonio María Olivera, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Dr. D. Francisco Javier de Bringas, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se juzgaren con derecho á la sucesion de la cuarta parte de la casa número 7 de la calle de Vidacrueta, de esta villa, que debe reservarse al inmediato sucesor en el vínculo fundado por Mariana Perez de Aguirre en su testamento que otorgó ante Juan Ochoa de Roma Galarza, escribano que fue del número de esta misma villa, el día 17 de Setiembre de 1636, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á deducirle en este juzgado; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 29 de Julio de 1848.—Francisco Javier de Bringas.—Por su mandado, Antonio Marin de Liti.

D. Venancio Arce Salazar, juez de primera instancia de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Vicente Pascual en el ermitorio de nuestra Señora de Lidon, de este término, bajo la invoca-

cion de nuestra Señora de Lidon y San Vicente Ferrer, adjudicada y colada á favor de D. Joaquin Ibañez, para que dentro de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, acudan por medio de procurador con poder bastante á ejercitarlo en este juzgado, bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 21 de Junio de 1848.—Venancio Arce Salazar.—Por su mandado, Manuel Castell.

D. Vicente Gomez de Enterria, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al licenciado Don Diego Alvarez Osorio, vecino que fue de esta ciudad, para que en término de nueve dias, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á tomar parte y defensa en el pleito incoado en él contra el mismo por D. Mariano Recio sobre pago del importe de un caballo, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose los autos en su ausencia y rebeldia en los estrados del mismo juzgado, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Alcalá á 5 de Agosto de 1848.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Diego Bahamonde, magistrado honorario de la audiencia de Valencia y juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita de evision y saneamiento á los herederos y sucesores de la Sra. Doña Micaela Josefa Garay y Otaña Campo de la Vega, marquesa de Villarubia de Langré, viuda del Sr. D. Benito Altamirano, para que en término de 30 dias se personen en este juzgado en el pleito que sigue Doña Maria de la Paz Jerez y demas interesados en la sucesion del vínculo fundado por Doña Mariana Villalobos contra el Excmo. Sr. marques de Astorga, conde de Altamira, sobre restitucion de fincas. Y mediante ignorarse el paradero de los referidos, se fija el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 21 de Julio de 1848.—Juan Fernandez Santacruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, se cita, llama y emplaza á D. José María Escalada, Mr. Lutaro, heredero, Sr. D. Diego Martinez de la Rosa, y su esposa Mme. Cabarrun, cuyas habitaciones se ignoran, á fin de que dentro del segundo y último término de ocho dias comparezcan á la escribanía del citado Gaona, sita en la calle de las Platerías, de esta capital, á entregarse de unas actas judiciales francesas, correspondientes á los mismos sujetos, y remitidas á dicho fin; pues de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Agosto 4 de 1848.—Gaona.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Durán, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á los herederos del licenciado D. José Fernandez de Haro, abogado que fue del colegio de esta corte, ó á quien legítimamente les represente, para que en el término de 15 dias, contados desde este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y escribanía, á fin de hacerles saber una providencia dictada á instancia de D. Ventura García Vicente en los autos promovidos por dicho Haro; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A petición de los dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por la escribanía numeraria de D. Domingo Bande, se ha suspendido el remate del solar del extinguido convento de monjas de la Magdalena de esta corte, que estaba señalado para el día 18 del corriente, y se anunció por este periódico.

Lo que se pone en noticia del público para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1848.—Por Bande, S. de Abendivar.

Tribunal de comercio.—Para dar cumplimiento á lo resuelto por la Excmo. audiencia territorial, ha señalado el señor juez comisario nombrado para junta general de acreedores á la quiebra de D. Pedro Lavedan el sábado 12 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que concurran á ella por sí ó por medio de otra persona legalmente autorizada; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Fernandez, tratante en caballerías, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte por sospechas de ser desertor de presidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo podido averiguarse, á pesar de las diligencias practicadas, quién sea el cadáver de un hombre que falleció de un accidente en el tránsito desde una huerta, camino real de Alcorcon, al hospital general, se anuncian las señas personales y del traje que tenía, á fin de que si alguna persona pudiera venir en conocimiento de quién fuese dicho hombre, se presente en el juzgado de Vistillas, que

despacha el Sr. Juez D. Antonio Ramon Folgueira, y escribía de D. Felipe de la Puente, á manifestar en su razon lo que creyere conveniente.

Señas personales y de sus ropas.

Estatura como 3 pies; edad de 38 á 40 años; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; barba poca; color moreno; camisa de estopa en mal estado; pantalon y chaqueta rotos, del color de la lana; faja encarnada muy mala; zapatos gordos y rotos; sombrero calañés viejo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 6 de Agosto.—(Del Fomento.)

Acabamos de oír la Sonnambula, y sin tiempo para mas, debemos decir que la inimitable Sra. Rossi-Caccia, con los recursos artísticos que posee y la fuerza de voluntad que la anima para complacer á sus admiradores, ha sido muy aplaudida en cuantas piezas ha tomado parte, y la felicitamos por el nuevo triunfo que ha adquirido en la noche de hoy.

El Sr. Bozzetti y el Sr. Mitrowich tambien han sido aplaudidos. El primero en el primer tiempo del duetto con la señora Rossi y en su aria del segundo acto, á pesar de no estar completamente restablecido de la indisposicion que le ha aquejado estos últimos dias, y el segundo en la salida que ha hecho con mucha perfeccion. El buen desempeño de todos los artistas y de la orquesta nos hace augurar grandes entradas á la empresa.

Hemos tenido ocasion de ver una hermosa piedra ágata del tamaño de un palmo en cuadró aproximadamente, procedente de un rico filon que existe en la parte occidental de la montaña de Monjuich. Si bien sus aguas y colores no son tan vivos y brillantes como los de otras piedras de igual clase que habiamos visto anteriormente, no deja de ofrecer un conjunto muy hermoso, y por tanto muy susceptible de emplearse en los varios usos á que se destinan dichas piedras.

En la temporada cómica que concluyó en el Carnaval de este año se contaban en esta ciudad y sus arrabales 14 teatros, la mayor parte de los cuales existen y funcionan todavía al presente.

Hé aquí sus nombres particulares: teatro principal ó de Santa Cruz, gran teatro del Liceo, teatro Nuevo, teatro de Gracia, teatro del Odeon, teatro del Parnaso, teatro de la calle de la Cera, teatro de la Union, teatro de la calle de San Saturnino, teatro de San Francisco de Paula, teatro de Apolo, teatro de la Amistad, teatro de la Barceloneta y teatro de casa-Mas, calle de San Pedro. En este número habia ocho públicos, tres de sócios y tres de particulares.

Instituto industrial.—Desde ayer han vuelto á abrirse los salones de la exposicion de productos de la industria española. Nosotros que habiamos tenido lugar de examinar detenidamente los objetos presentados anteriormente, y que habiamos notado algun vacío en algunos de los infinitos ramos de fabricacion que cuenta esta ciudad, hemos visto con satisfaccion que se habia llenado hasta cierto punto el citado vacío con algunas importantes muestras en los ramos de lencería, lanería, tejidos de algodón y sedería. Segun acuerdo de la junta volverá á cerrarse el lunes inmediato.

Ayer tarde varios individuos de la academia de Buenas Letras, acompañados de algunos amigos, pasaron á examinar el ara del idolo que hace algunos dias se encontró en las excavaciones practicadas en el arrabal de Hostafranchs. Dicha ara, que es de una clase de piedra comun, algo carcomida ya por el tiempo y la humedad, tiene sobre unos dos palmos y medio de altura, formando una base de un palmo y medio en cuadro. En su parte superior se conocen todavía las huellas del fuego que tal vez con motivo de los sacrificios ú otras ceremonias paganas se harian en ella. Tanto en la parte superior como en la inferior forma un pequeño reborde saliente. Es probable que junto con el idolo ofrecido por su dueño á la citada corporacion, sea trasladada dicha ara al museo de antigüedades que existe en esta ciudad.

(Del Barcelonés.)

Hace tres dias que á la una de la tarde una señora casada, de unos 26 años de edad, salió por la puerta de Santa Madrona, y se tiró al mar en la inmediata playa de San Beltran. Algunas personas que por allí estaban lograron sacarla del agua, la tornaron á la vida, y fue trasladada al hospital.

Dícese que el motivo que la impulsó á tomar esta resolucion fue un arrebató de celos. Iba muy bien vestida, y llevaba puestas sus mejores joyas, como pendientes, collar con broche de diamantes, anillos &c.

Todo fue depositado en la alcaldía, y actuó las primeras diligencias el escribano D. Antonio Alsina.

(Del Diario de Cataluña.)

Celebramos los buenos deseos del Sr. corregidor para con los infelices pobres de la casa de Caridad. Es digno de elogio que mandase repartir para postres alguna fruta á los que se albergan en aquel establecimiento con motivo de ser los dias de su santo patrono. Tambien tenemos entendido que dió dinero á un pobre niño que le felicitó en nombre de los alumnos de la escuela de ciegos.

Cádiz 5 de Agosto.—(Del Nacional.)

Ayer tarde se estrenó en el teatro del Balon la tragedia gitanesca, produccion de nuestro amigo D. José Sanz Perez, titulada *El Parto de los montes*. El teatro estaba concurrencisimo, y los espectadores, despues de aplaudir muchísimo

semejante produccion, llamaron al autor á la escena así que finalizó la tragedia. El Sr. Dardalla estuvo como siempre inimitable: la señora Leon compartió con él los aplausos, aventurándonos á asegurar que tal vez no haya actriz que pueda desempeñar mejor el papel que le fue confiado; los Sres. Pardo y Guerrero, y en suma, los demas actores que tomaron parte en el desempeño de la tragedia, nada nos dejaron que desear.

Granada 5 de Agosto.—(Del Granadino.)

Como á tres cuartos de legua de la ciudad, en el camino de Jaen, se cayó un arriero costeño, y se le disparó la escopeta, dejando muerto en el acto al mulo, que era de un gran precio.

El dia 2 se confirió el palio al Sr. arzobispo de esta diócesis, por el que lo es primado de las Españas, el excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Juan Bonel y Orbe.

La ceremonia estuvo concurridísima. Cuando el nuevo Sr. arzobispo haya prestado el juramento, que será uno de estos próximos dias, dedicaremos mas lugar en las columnas de nuestro diario para la descripcion de todas las fiestas celebradas.

Anoche se celebró en los salones del Recreo el concierto anunciado: estuvo brillantísimo, y el Sr. Lubet, en multitud de piezas ejecutadas al piano, lució sus excelentes dotes.

Parece que una nueva compañía de ópera que se está formando en Madrid quiere regalarnos este invierno con sus melodías, alternando con la compañía de verso. Nada decimos porque estas cosas se vuelven agua de cerrijas.

Sevilla 6 de Agosto.—(Del Diario.)

El sargento de la guardia civil, situado en el canton de Sanlúcar la Mayor, ha prestado con la fuerza de su mando el importante servicio de capturar la partida de ladrones que en estos dias cometió varios robos en Gelo y otros puntos del Aljarafe.

A las nueve de la mañana de este dia habrá en la santa iglesia catedral una solemne funcion en que predicará el Sr. arzobispo, cosa que no ha tenido lugar en esta ciudad desde el siglo XVIII. Informaremos á nuestros lectores de los pormenores que se observen en este ceremonial.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

LIVERPOOL 4.º DE AGOSTO.

Sigue inalterable la tranquilidad. Los preparativos de las autoridades han contribuido á calmar la ansiedad pública y á desvanecer los temores de una insurreccion. Sin embargo, cada dia se adquieren nuevas pruebas de que las medidas adoptadas no han sido inútiles. Las autoridades tienen en su poder documentos que prueban que los clubistas de la ciudad querian obrar de acuerdo con los rebeldes de Irlanda. Su proyecto era incendiar la ciudad, atacar los principales establecimientos y construir barricadas. Los documentos han sido reconocidos por los individuos arrestados. Se hallan comprometidos muchos gefes de clubs.

Hé aquí los nombres de los clubs de Liverpool: San Patricio, Liberator, Raynal, Harvey, Felon, Hope, Olivier Boud, Saarsfield, Roger, O'Moore, lord Edwards, The Wolf Tone, The Fort, The Emmet, Owen, Rowe, O'Neill, John Mitehell, Erius Hope.

Los clubs estaban en comunicacion con la confederacion de Dublin, y sus diputaciones visitaban á Irlanda, Manchester y otros puntos para deliberar sobre el estado de las cosas y adoptar las medidas necesarias. La organizacion de los comités, de los clubs sobre todo, revela mucha prevision y habilidad.

IRLANDA.

DUBLIN 31 DE JULIO.

En el condado de Wexford se ha descubierto un depósito considerable de armas. Los descubrimientos que cada dia se hacen prueban que los preparativos para una lucha sangrienta eran mayores que los que el Gobierno suponía. Despues de la cosecha debia estallar una insurreccion general. En término de seis semanas, segun dicen los mismos insurgentes, hubieran terminado todos los preparativos.

Una carta de Thurles, escrita por el general Macdonald, anuncia que los partidarios de O'Brien apenas llegan á 600 hombres armados: este número parece que se halla reducido ahora á 30; aumenta ó disminuye segun las localidades por donde pasa el fugitivo. Se dice que antes de ponerse al frente de la insurreccion, O'Brien renunció todos sus bienes en favor de su familia: su padre político y toda su familia sienten mucho el resultado probable de su conducta. Parece que el trato con el doctor Griffin ha influido principalmente en el cambio de las disposiciones morales de Mr. O'Brien.

Se cree que este jefe se halla oculto en las minas ó en alguna aldea cerca de Killenaula ó de Slievardagh. Sus conocidos de Dublin dicen que preferirá suicidarse á entregarse. En Mullinahone llevaba un uniforme verde con charreteras. Meagher está oculto. Se dice que bebe mucho para no perder el entusiasmo. Al terminar la última arenga que dirigió al pueblo entró en un café y se bebió de un trago un vaso de aguardiente. Muchas familias recomendables han abandonado á Carickon-Suir para refugiarse en la isla de Mau.

Leemos en el Morning-Post del 2:

Es sin duda satisfactorio que los insurgentes no hayan cometido violencias. Despues de la derrota de Ballingary los rebeldes se dispersaron, y segun el testimonio de los viajeros en todo el Sur de Irlanda reina la mayor tranquilidad. Aun no se ha podido capturar á Mr. O'Brien y á su estado

mayor, pero se hallan perseguidos muy de cerca por las tropas. En Dublin se han hecho algunas prisiones. La gran insurreccion nacional ha sido un golpe en vago.

FRANCIA.

PARIS 3 DE AGOSTO.

Las noticias de Irlanda anuncian el restablecimiento cada vez en aumento de la tranquilidad. Lord Hardinge ha llegado á Dublin. El lord lugarteniente ha publicado una proclama declarando culpable de alta traicion á cualquiera que dé asilo á los jefes de la insurreccion. Aun no ha sido todavía arrestado, y se dice que, como Mr. Meagher, conseguirá ganar la costa. Pero si se embarca continuará estando á la discrecion de los buques ingleses, si se trata de prenderle.

En la *Gaceta piemontesa* del 29 de Julio se inserta la siguiente resolucion dictada por la Cámara de Diputados en el mismo dia:

En la necesidad suprema de proveer instantáneamente á la defensa del Estado por los medios mas pronto y eficaces, la Cámara decreta:

Artículo único. Se reviste al Gobierno del Rey, durante la guerra actual de la independencia, de todos los poderes legislativos y ejecutivos, pudiendo desde ahora por simples Reales decretos, bajo la responsabilidad ministerial, y salvadas las instituciones constitucionales, ejercer todos los actos necesarios para la defensa de la patria y de nuestras instituciones.

Por cartas recibidas de Copenhague sabemos que el pueblo irritado queria obligar al Gobierno á continuar la guerra de un modo enérgico, por cuanto no se podia esperar la conclusion de una paz honrosa para Alemania. El tumulto no se concretaba á la capital, y se manifestaba asimismo en toda la Zelanda.

Todos se hallaban disgustados de que no se concluyese el armisticio, y de que se gastara el tiempo en negociaciones inútiles. Si no quiere el Gobierno comprometer su existencia, tendrá que someterse al voto del pueblo y renovar enérgicamente la lucha para obtener despues una paz honrosa con la intervencion de Suecia, Rusia é Inglaterra.

NOTICIAS VARIAS.

De un dia á otro llegará á esta corte y se presentará en uno de los teatros el violinista Casella, que se halla en la Granja, donde ya habrá tocado en presencia de SS. MM.

El dia 5 del corriente volcó antes de llegar á las Rozas la diligencia que se dirigia al Escorial. La guardia civil apostada en el camino, así que tuvo noticia, acudió al socorro de los viajeros, entre los cuales afortunadamente solo habia alguno que otro contuso, y á pesar de haberles prestado toda clase de servicios con la mayor eficacia, se negó absolutamente á recibir por ello la menor recompensa.

VARIETADES.

Ensayo histórico sobre la legislacion italiana en sus relaciones con la industria y el comercio.

ARTICULO QUINTO Y ULTIMO.

Despues de haber hablado de los progresos de la industria y de la proteccion que los Gobiernos le concedian, no olvidemos decir que entonces se tenia mucho cuidado de impedir que el mismo vuelo de la industria no alentase el inmoderado lujo. Temíase ver arruinadas las familias por los locos gastos de la vanidad provocada por una emulacion ridícula. Leyes suntuarias se esforzaban por detener los abusos, siempre en aumento en los hábitos de la vida de las clases elevadas. No entraremos en ningun detalle sobre una materia generalmente conocida, pues que casi todos los estatutos de las municipalidades y las colecciones de ordenanzas de los Principes contienen leyes suntuarias.

Los antiguos monumentos, esos restos de una grandeza pasada, que no ha tenido ni probablemente tendrá igual en el mundo, son una herencia de gloria para los italianos.

Luego que se disiparon las tinieblas de la edad media bárbara, comprendieron los Gobiernos la importancia de conservar aquellas masas imponentes y aquellas nobles ruinas. Un antiguo Estatuto de la ciudad de Roma se expresa de este modo: *Ne ruinis civitas deformetur et ut antiqua aedificia decorem urbis publicae representent, statuimus quod nullus sit autus aliquod antiquum aedificium urbis diruere vel dirui facere ad poenam, C. libr. Provisionum cuius poenae medietas sit carerae et alia medietas acusantis. Et senator teneatur et hoc inquirere; nec dominus senator, nec aliquis alius possit dare licentiam contra praedicta. Et sit dederit, incidat in poenam C. floreno sunt auri camerae aplicandorum et nihilominus licentia dati non valeat.*

Un Papa, hombre de talento é italiano de corazon, renovó esta prohibicion por una bula de 28 de Abril de 1462. La propiedad de los objetos artísticos y de los restos de la antigüedad ha sido considerada en Italia como un derecho inherente á la soberanía territorial. Hasta algunas veces se le ha mirado como una especie de fideicomiso perteneciente al cuerpo moral del pueblo.

La Italia ha visto sus Estados florecientes por el comercio, sus patricios comprometidos en vastas especulaciones de industria; su civilizacion adelantada por el impulso que recibia de todos estos elementos. Debíó por consiguiente fijar el principio de que el comercio en grande escala no derogaba la nobleza; principio seguido constantemente en todas las ciudades mas populosas, tales como Venecia, Génova y Nápoles.

Despues de haber expuesto en cuanto los estrechos límites de un periódico lo permiten las relaciones de la legislacion con la industria y el comercio en lo concerniente al interes privado, vamos á decir algo acerca de estas relaciones con respecto al interes público. Vamos á hablar de la moneda, del catastro y de los impuestos.

La acuñacion de la moneda es un derecho de regalia, y como tal debian ejercerle únicamente los que tenian la so-

beranía entera de un país. El Emperador y los Reyes independientes de toda supremacía imperial, los príncipes de una categoría menos elevada, pero libres también de toda sujeción, como la dinastía lombarda de los duques de Benevento, en fin, el Papa, tanto por su alta dignidad espiritual como en calidad de soberano de Roma, eran los únicos que podían legalmente acuñar moneda.

Sin embargo, las pequeñas potencias que descollaban al rededor de estas grandes soberanías quisieron ejercer este derecho. Necesitaban de ello para hacer el comercio y para no verse reducidos a valerse de monedas falsas ó alteradas que circulaban al rededor de ellas. Así es cómo las repúblicas italianas principiaron á tener una moneda particular. Algunas veces, para evitar inconvenientes, obtenían del Emperador, según la antigua costumbre, la concesión de este derecho de regalia. Muchas veces venía esta autorización después de haber emprendido la fabricación de las especies. Así pues debemos distinguir cuidadosamente en esta parte de la historia de la legislación, la existencia de hecho de la fabricación de la moneda del título en derecho que la autoriza.

El monograma y el nombre del Soberano escrito al rededor de la moneda, y la cruz en el reverso, formaban el tipo de la moneda imperial. Cuando una ciudad ejercía este derecho en virtud de una concesión particular, inscribían su nombre al rededor de la cruz. Las monedas acuñadas en países no autorizados usurpaban el tipo legítimo. Importábalas mas la ventaja de la emisión de las especies que la apariencia del derecho. Algunas veces, en los momentos de efervescencia popular, se quería hacer alarde de un derecho que pretendían haber reconquistado, sellando moneda particular, que es lo que hicieron los romanos en las diferentes épocas en que se constituyeron en república. Después de la sublevación de la ciudad, á la voz de Arnaldo de Brescia, hacia el año de 1142, salió la moneda llamada *Provisiona*, que muchos quisieron confundir con la acuñada en Provens (Francia) mientras que otros explican este nombre por la palabra *provisiones*, que significaba la renta de las iglesias.

Las repúblicas italianas hacían sus arreglos entre sí en materias de moneda; y hasta se obligaban muchas veces á tener sus especies bajo el mismo pie.

Otras veces adoptaban otras diversas exigidas por el interés del comercio. Esto es lo que resulta de las convenciones entre los ciudadanos de Bolonia y los de Ferrara desde 1205 hasta 1209, que Muratori nos ha conservado.

Por esta razón tenían algunos feudatarios el derecho de acuñar moneda, con que siempre se consideraba como un privilegio especial.

No era por cierto la moralidad lo que mas presidía á la fabricación y á la emisión de las monedas. Muchas veces se hacia en estas operaciones una ganancia ilícita subiendo el precio nominal y disminuyendo el valor Real de las especies. Era la falsedad mas perniciosa apoyada en una culpable insolencia. Pero la ventaja que se creía sacar de estas vergonzosas maniobras no tardaba en convertirse en mayor miseria del Estado, cuyo crédito bajaba, y cuyos recursos se agotaban por las faltas de sus gobiernos.

La consecuencia inmediata de todo esto era una gran confusión en las transacciones comerciales y civiles. Siempre era permanente la cuestión de saber sobre quién debía recaer la pérdida provocada por el deterioro de la moneda que había sobrevenido en el intervalo entre el compromiso y la ejecución en materia de concesiones. Baldo, cuyo nombre se encuentra siempre á propósito en todas las cuestiones de derecho en la edad media, ha tratado á fondo esta en una de sus consultas.

En medio de esta gran corrupción del sistema monetario, hicieronse notar algunos ejemplos de lealtad y de sabia administración. Citábase sobre todo el florin de Florencia acuñado en 1252. Al principio pesaba 72 granos de Florencia; pero habiendo acuñado los venecianos en 1283 su ducado solo del peso de 71 granos, tuvieron los florentinos que aproximarse á esta reducción. Sin embargo su florin se mantuvo siempre á cerca de 24 carats.

El Rey Jacobo de Aragon emprendió en el siglo XIV en Sicilia la reforma del sistema monetario. Para el efecto publicó un edicto en que decía que la moneda noble, fuese de oro ó de plata, debía ser de buena ley, y corresponder exactamente al título fijado por la ley. Prohibía al mismo tiempo que se emplease la fuerza para hacer aceptar ninguna especie de moneda. Pero las buenas intenciones del Rey Jacobo de Aragon no produjeron ningun resultado durable; la Sicilia y Nápoles volvieron á caer al punto en sus antiguos vicios del sistema monetario.

El sistema de impuestos públicos se había cambiado totalmente desde los últimos tiempos del imperio romano. No quedaban mas que algunas reglas y algunos hombres sobre la percepción, que recordasen el antiguo orden de cosas.

La tenuta en feudo y las inmunidades eclesiásticas habían sustraído una gran masa de bienes fondos á toda contribución pecuniaria en beneficio del tesoro público. Unicamente en tiempo de guerra, ó en las grandes ocasiones, concurrían los propietarios privilegiados al pago de los impuestos generales. El uso había introducido ciertas reglas con este motivo, y se las seguía como principio de derecho público.

El punto que mas dificultades ofrecía era el tocante á las inmunidades del clero; á pesar del continuo esmero con que querían conciliar con todos los miramientos posibles la libertad de la Iglesia y el interés del Estado, y resolvían el asunto por medio de distinciones sutiles y de casos especiales. Preguntaban por ejemplo si los arrendatarios y los quinteros de los bienes de la Iglesia estaban sometidos al impuesto por la porción de frutos que percibían en renta, y respondía ordinariamente que sí lo estaban.

Pero se añadía á continuación que si el Soberano temporal exigía demasiado de los labradores, de suerte que la Iglesia se viese en el caso de no encontrar arrendatarios ni quinteros para sus tierras, entonces podría intervenir el obispo y negar el impuesto.

Los barones y otros vasallos poseedores de feudos se encontraban muchas veces sometidos á contribuciones extraordinarias, aunque, según la regla común del derecho feudal, no estuviesen obligados mas que al homenaje y al servicio militar; puesto que el Soberano les pedía algunas veces subsidios (*auxilios*) que encubría muchas veces con el nombre de préstamo (en italiano *preste y prestanza*). Debíanse los subsidios particularmente en caso de guerra ó de casamiento del Príncipe y de sus hijas, si el Soberano ó sus hijos ó sus hermanos recibían el orden de caballería; en fin

si se trataba de construir fortalezas ó de proveer á la defensa del país.

Muchas veces se extendía el subsidio á todo el pueblo sin distinción.

El subsidio ó el impuesto, percibidos dos y tres veces sin dificultad, se establecía en costumbre regular (*consuetudine*). Lo que había sido una medida de circunstancias, y como antes se decía *occasio*, se trasformó insensiblemente en un impuesto ordinario.

Aunque según los principios del derecho público, comúnmente adoptados en la edad media, no debía tener lugar ningun aumento de contribuciones sin el consentimiento de los súbditos, sucedía muchas veces que el Soberano hacia por sí y ante sí estos aumentos. El pueblo entonces, pagaba el impuesto y protestaba contra el llamándole *cargas male tolle ó mal donaro*. El Gobierno adoptaba esta calificación; pero el caso es que percibía el impuesto.

Las cargas de fundos eran de corta cantidad, y encontrándose las tierras fácilmente empeñadas por lazos feudales ó por la posesión eclesiástica, se tomaban poco trabajo por regularizar la base y la repartición del impuesto. En este punto no se aplicó la institución romana sobre censos, perdiéndose completamente su uso.

A medida que tomaba consistencia el comercio libre, y que las tierras se hacían alodiales, se comprendió la necesidad imprescindible de fijar regularmente el impuesto sobre arriendos, instituyéndose el catastro, nombre tomado, mas que del griego, del italiano *catasto*.

Maquiavelo explica claramente la etimología al hablar del principio del catastro de Florencia en 1427 (1).

La guerra contra el duque de Milan, que duró cinco años, es decir, desde 1422 hasta 1427, había costado enormes sumas á los florentinos, quienes trataron de regularizar el impuesto, cargando los bienes, según su valor relativo, á proporción de medio florin por ciento del valor estimado. Los hombres influyentes en la república, que hasta entonces se habían aprovechado de las ventajas de un reparto desigual y arbitrario, se opusieron á este proyecto de ley. Juan de Medicis, jefe de la familia llamada á ser Soberana de Florencia, era el único de los ciudadanos notables que apoyaba aquella medida. El pueblo aplaudía mucho una ley, cuyo objeto era sustraerla á las estorsiones que continuamente tenía que sufrir de parte de los miembros del Gobierno. Pero como por lo regular sucede, se quiso llevar las consecuencias de un triunfo legítimo mas allá de los límites de la moderación que aconsejaba una política sabia. El pueblo pues pidió que se hiciese retroactiva la ley del catastro, de suerte que los que habían pagado anteriormente menos que lo que debían al Estado estuviesen obligados á desposeer á los que habían sido obligados á pagar mas de lo justo en proporción de sus bienes.

Los notables se ajustaron con las consecuencias de esta amenaza retroactiva de la ley. Continuamente la acusaban de injusta diciendo que el impuesto gravitaba del mismo modo sobre los bienes muebles que sobre los inmuebles, y eso que no hay nada mas sujeto á mudanzas que la propiedad moviliaria. Hacían notar que aquellos, cuya fortuna consistía en dinero, podían libertarse de toda especie de contribución. En fin se quejaban de que se concediesen exenciones á aquellos que abandonaban el cuidado de sus propios asuntos por ocuparse de los de la República. El pueblo respondía á todo esto que con tal que fuese proporcionado el impuesto á los bienes, la diferencia de mueble y de inmueble no producía injusticia ninguna; que los que ocultaban sus bienes de la vista del pueblo debían también renunciar á aprovecharse de ellos, y no debían tener mas cargos que los que no les reportaban ninguna utilidad; por último que si los notables querían descargarse del peso del Gobierno, los reemplazarían los ciudadanos tan capaces y menos exigentes que ellos. A pesar de todos los clamores que excitaron por intereses opuestos, quedó vigente la ley del catastro.

Se habla mucho en la historia del establecimiento del catastro de Florencia, porque esta ciudad tuvo la ventaja de tener escritores que no desperdiciaron ocasion ninguna de ponerse en evidencia. Pero es de justicia de la historia no dejar ignorar que antes del catastro de Florencia se había llevado á efecto en Milan esta gran operacion de equidad financiera.

Todos los grandes doctores italianos del siglo XIV, tales como Bartolo, Alberico de Rosate y Baldo se referían en sus consultas al establecimiento de un registro comunal en el que estaban anotados los bienes *ad valorem et pro numero jurnaturum*, lo que prueba evidentemente que en este siglo estaba basado el impuesto en fundamentos regulares.

Para asegurar la cobranza de los impuestos habían pensado, á falta de otros medios de ejecución, negar toda justicia al contribuyente que no hubiese satisfecho su deuda para con el citado: *Nullus audiat de jure suo qui dare aliquid teneatur communi*.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Láminas provisionales, 3 1/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 45 pap.	Paris, 4-60 p. á 8 d. vista.
Alicante, 4 b.	Málaga, 3 1/2 b.
Barcelona á ps. fs., 5 1/2 pap. b.	Santander, 4 1/2 pap. b.
Bilbao, 6 din. b.	Santiago, 2 1/2 b.
Cádiz, 5 pap. b.	Sevilla, 4 pap. b.
Coruña, 2 1/2 din. b.	Valencia, 3 1/2 b.
Granada, 2 id. id.	Zaragoza, 3 1/2 pap. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

La comision, que para el arreglo de sus créditos con la compañía del Iris nombraron los impondedores en su caja

(1) E perché nel distribuirli si aggracavano i bens di esamento ilche Fiorentini dicor accatastare, si chiamo questa gravezza catasto.

de ahorros en la reunion que tuvieron el dia 3 del presente mes, á virtud de aviso de la propia compañía, para llevar á efecto lo acordado en su junta general de accionistas celebrada en 20 de Julio último, considerando de absoluta necesidad dar principio á sus trabajos sobre datos y antecedentes seguros y comprobados, ha acordado rectificar las listas de acreedores impondedores en la expresada caja de ahorros, y de las cantidades por ellos impuestas. Al logro de este fin invita la comision á todas las personas interesadas en dicho concepto, ó á las que debidamente las representen, á que se sirvan concurrir con sus respectivas libretas ó documentos justificativos de la propiedad de la imposición, á las oficinas de la compañía del Iris, calle de Alcalá, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias, excepto los festivos, á contar desde la publicacion de este aviso en la *Gaceta y Diario* de esta capital, hasta el dia 31 del presente mes inclusive. De la presentacion de libretas y documentos tomará las oportunas apuntaciones el inspector de la caja de ahorros D. Pablo Comas, encargado de la operacion; manifestará copia del acta de la junta general tenida el dia 3 á los señores impondedores para que se enteren de ella y la firmen, y dará las noticias que puedan darse de las gestiones hechas en el corto espacio transcurrido desde la instalacion de la comision. Madrid 8 de Agosto de 1848.—Por su acuerdo, Francisco de Paula Córdoba, presidente.—José Miguel Aguirre, secretario.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hoy jueves á las nueve en punto de la noche celebra sesion esta sociedad, en la que tomará parte la seccion de música.

La entrada será con los billetes ordinarios, que se repartirán oportunamente á los señores socios.

Se recuerda á los mismos que los billetes son intrasmisibles, y que de consiguiente no se permitirá la permanencia en los salones á persona alguna que no se presente con billete expedido á su favor.

Madrid 10 de Agosto de 1848.—El secretario general, Emilio Bernar.

REVISTA HISPANO-AMERICANA,

periódico quincenal, bajo la direccion de D. J. J. de Mosa y D. P. de Madrazo.

Se publica en Madrid dos veces al mes desde 1.º de Julio en cuadernos de unas 64 páginas en 4.º prolongado.

Se suscribe en la librería de la Publicidad, calle del Correo, núm. 2., y en las provincias en casa de los correspondientes de la misma, ó bien enviando directamente con sobre á la misma librería una libranza del importe de la suscripcion.

Precio: en Madrid por un mes 8 rs. En las provincias franco por idem 10 rs.

Han salido los dos números primeros.

EL FLEURI EN VERSO,

POR D. ANTONIO PIRALA.

con la aprobacion del Excmo. Sr. Patriarca y de la vicaría eclesiástica, y señalado para que sirva de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Este libro, encomiado por toda la prensa, tan útil para la enseñanza de la historia sagrada y para que conserven los niños y niñas en su imaginacion los cristianos preceptos por la facilidad con que los aprenden, se vende en las librerías de Hernando, Monier, Villa, Razola, Tieso y Ruiz, calle de Carretas, núm. 19.

Los señores profesores y profesoras harán sus pedidos á la calle de la Espada, núm. 11, en Madrid, donde se les facilitarán los ejemplares con gran rebaja.

Se arrienda para el próximo año cómico de 1849 el teatro de San Fernando de esta ciudad: la subasta se celebrará á las doce del dia 15 de Setiembre en la calle de la Sierpe, núm. 19, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día: los señores licitadores á quienes convenga interesarse en esta empresa pueden cuando gusten acercarse á dicha casa á examinarlo ó instruirse de ellas.

Sevilla 1.º de Agosto de 1848.

COMPANIA MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

Por una circunstancia imprevista no puede verificarse la junta general convocada para el 5 del corriente, que tendrá lugar el viernes 25 del actual á las doce de la mañana.

Por acuerdo del consejo directivo, el secretario P. de Vargas.

TEATRO.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Se presentará el elefante Kiouny, acompañado de la señorita Magdalena Rogale y del enano D. Francisquito.

Grandes ejercicios sobre dos caballos por el Sr. Tournaire.

El salto de los aros sobre un caballo en pelo por el señor Niemecook.

Intermedios de clown grotesco por el Sr. Neisz.

Los juegos indios, ejecutados á caballo por el Sr. Bussi.

Los hermanos molineros. pantomima divertida, ejecutada por los Sres. Niemecook, Neisz, Hernandez y otros varios.

Diversos ejercicios.

Asistirá como de costumbre la banda militar de música del regimiento de América.

Nota. Solo restan cuatro funciones en las que trabajará el elefante Kiouny.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZACA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.